Nota DNC N°3084/2022

Asunción, 18 de abril de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	407147
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LOCACIÓN DE INMUEBLES PARA JUZGADOS DE PAZ DE UNION Y GUAYAIBI
Entidad	Circunscripción Judicial del Dpto. San Pedro / Corte Suprema de Justicia
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Entre las documentaciones remitidas, no se observa el dictamen de precios referenciales, de conformidad a lo establecido en la Resolución DNCP N°1890/20 - Art.2. ya que, únicamente se hace mención en las notas S.T N°024/2022 y S.T. N°028/202 que, "*no es viable contar con tres presupuestos…",* no obstante, conforme a la normativa vigente, indicamos que dichas justificaciones deberán plasmarse bajo la formalidad de un dictamen.
2. Consultamos a la convocante, cual es el objeto de consignar y/o cargar las mismas líneas presupuestarias para ambos proveedores en el SICP, cuando el proceso de referencia, responde a dos contratos y proveedores distintos.
3. Solicitamos remitir los antecedentes del estudio realizado, requeridos en el *inc. f) del art. 12° de la Resolución DNCP N°4441/21.* En las notas S.T N°024/2022 y S.T. N°028/202 se menciona la carta oferta de los propietarios, no obstante, no se adjunta dicha documentación como antecedente.
4. Observamos que, en los contratos de locación, de ambos proveedores no constan los datos correspondientes a cada inmueble, como cuenta catastral, dirección, superficie y dimensiones, que permitan individualiza al inmueble seleccionado y que las mismas correspondan a lo indicado en el formulario de análisis de costo beneficios.
5. En las notas S.T N°024/2022 y S.T. N°028/202 se hace mención a una renovación de llamado para la locación, lo cual no corresponde comunicar por este módulo. Al respecto se recomienda tomar conocimiento de lo establecido en la Resolución DNCP 4441/2021.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz